

INFORME DE AUDITORÍA

II

OBSERVACIONES				EFFECTO / RECOMENDACIONES
REFERENCIA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	DESCRIPCION	IMPORTE	
P02571	Recurso Estatal	OBSERVADO EN EL MES DE JULIO Se observaron diversas deficiencias en la integración del expediente de adjudicación, correspondiente a la compra de 20 monitores LG de 19.5" WIndscreen, con el proveedor Zimago Computación, S.A. de C.V., la cual fue por el motivo de la baja de monitores en el periodo comprendido de entre el 13 de febrero de 2018 y 21 de mayo de 2018, ya que algunas tarjetas se encontraban dañadas o tenían fallas directas en la tarjeta lógica y el panel de control. - No se adjunta evidencia fotográfica de los bienes mencionados, - No se adjunta el formato de resguardo de estos monitores. - No hay algún otro formato de control de entrada por parte del encargado del almacén que se anexe a la documentación soporte, cabe mencionar que la única evidencia de entrega de los monitores es la factura con el sello de recibido en almacén y el sello por parte del departamento de adquisiciones.	30,856.00	Después de llevar a cabo los procedimientos de revisión de Auditoría como lo marcan los lineamientos de la Auditoría Superior del Estado de Puebla se recomienda; - Tener un adecuado control interno por parte del encargado del departamento de almacén, para tener un apropiado dominio en el momento en que ingresan las adquisiciones al almacén. - Anexar el reporte fotográfico para evidenciar que dichos bienes fueron entregados correctamente. - Anexar el resguardo firmado por las personas responsables de los nuevos monitores.
Contrato Pedido 55/2018	Recurso Estatal	Se observaron diversas deficiencias en la integración del expediente de adjudicación Número 55/2018, por la compra de Consumibles con el proveedor Grupo Tec de Computadoras S.A. de C.V. - No cuenta con las cotizaciones conforme al artículo 100, fracción VI, de la L.A.A.S.S.P.E.M. también carece de requisición conforme al artículo 100, fracción I, de dicha Ley mencionada. - No se anexa el oficio de suficiencia presupuestal que nos marca el artículo 107, fracción I y el artículo 111 primer párrafo de la misma ley mencionada. - No cumplen con lo referente al artículo 70, que nos menciona que la capacidad de ejercicio de las personas morales, se acreditará mediante escritura pública de constitución o modificación, celebrada ante un fedatario público conforme a la legislación mexicana aplicable, referente al artículo 71 que nos menciona la capacidad económica y financiera y el artículo 72 que menciona la capacidad técnica del proveedor conforme lo plasmado en la L.A.A.S.S.P.E.M. - No se cuenta con un dictamen de justificación y se observa que solo se anexa un contrato pedido en lugar de realizar un contrato normal como lo marca el Artículo 100, Fracción VII, nos menciona a la letra lo siguiente: Concluido el procedimiento, la adjudicación se formalizará mediante contrato que deberá suscribir la dependencia o entidad. - No adjuntan acta entrega recepción u oficio firmado por alguna autoridad que de fe de que dichos consumibles ingresaron al almacén, solo anexan CFDI con sello del almacén y no se anexa la validación del mismo generada en la plataforma de la autoridad fiscal, lo que hace deficiente el control interno de dicho departamento. - No se anexa comprobante de pago (SPE) para verificar que el monto pagado es el mismo que el del comprobante fiscal. - El cuadro comparativo que se anexa en el expediente de adjudicación es incorrecto pues utilizan el mismo para diversas adjudicaciones, cabe mencionar que los cuadros se deben realizar por cada una de las adjudicaciones que el H. Tribunal realice, de la misma forma se observa que las invitaciones a proveedores son la misma en cada proceso.	153,485.84	Después de llevar a cabo los procedimientos de revisión de Auditoría como lo marcan los lineamientos de la Auditoría Superior del Estado de Puebla se recomienda; - Adjuntar al expediente la información del proveedor que acredite su capacidad de ejercicio como persona moral, mediante copia de la escritura pública de constitución, celebrada ante un fedatario público, así como documentación que acredite su capacidad económica, financiera y técnica tal como lo marca la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal del Estado de Puebla, en sus artículos 70, 71 y 72. - Realizar el oficio de requisición para dicha compra conforme lo dicta el artículo 100, fracción I, de la misma Ley mencionada anteriormente. - Adjuntar el oficio de suficiencia presupuestal, como lo indica el artículo 111 de la presente L.A.A.S.S.P.E.M. - Concluido el procedimiento, la adjudicación se formalizará mediante un contrato tal como lo marca el artículo 100, fracción VII, y este mismo deberá contener como mínimo lo establecido en el artículo 107, del Título Quinto, Contratación, Capítulo I, De los Contratos, Sección Uno, Procedimiento de Formalización. - Anexar el acta de validación del CFDI generado en la plataforma de la autoridad fiscal, así como el comprobante bancario del pago efectuado al proveedor. - Elaborar y anexar al expediente el dictamen firmado con la justificación y motivación en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, que aseguren las mejores condiciones para la adjudicación del contrato. - Se deberán elaborar los cuadros comparativos por separado y en cada una de las adjudicaciones realizadas, así como la solicitud o envío de cotizaciones deberán ser por separado a cada uno de los proveedores participantes. - Presentar las cotizaciones físicas de los proveedores.



ENTIDAD FISCALIZADA: H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA
CLAVE ASP: 70/02
INFORME DE AUDITORÍA
PERIODO REVISADO DEL 01 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.

ANEXO 3.1

OBSERVACIONES				EFECTO / RECOMENDACIONES
REFERENCIA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	DESCRIPCION	IMPORTE	
Contrato Pedido 56/2018	Recurso Estatal	Se observaron diversas deficiencias en la integración del expediente de adjudicación Número 56/2018, con el proveedor Domingo Alberto Pérez Ortega, correspondiente a la compra de artículos consumibles; • No cuenta con la requisición conforme al artículo 100, Fracción I, de la L.A.S.S.P.E.M. • No se anexa el oficio de suficiencia presupuestal que nos marca el artículo 107, fracción I y el artículo 111 primer párrafo de la misma ley mencionada. • Adjuntar información del proveedor, en lo que refiere al artículo 71, que nos menciona la capacidad económica y financiera y el artículo 72 que menciona la capacidad técnica del proveedor conforme lo plasmado en la L.A.S.S.P.E.M. • No se cuenta con un dictamen de justificación y el fallo no determina el motivo por el cual fue elegido dicho proveedor. • Se anexa contrato pedido, pero el Artículo 100, Fracción VII, nos menciona a la letra lo siguiente: Concluido el procedimiento, la adjudicación se formalizará mediante contrato que deberá suscribir la dependencia o entidad. • No adjuntan acta entrega recepción u oficio firmado por alguna autoridad que de fe de que dichos consumibles ingresaron al almacén, solo anexan CFDI con sello del almacén. • No se integra la validación del CFDI generada en la plataforma de la autoridad fiscal, lo que hace deficiente el control interno de dicho departamento. • No se anexa comprobante de pago (SPEI) • El cuadro comparativo que se anexa en el expediente de adjudicación es incorrecto pues utilizan el mismo para diversas adjudicaciones, cabe mencionar que los cuadros se deben realizar por cada una de las adjudicaciones que el H. Tribunal realice, de la misma forma se observa que las invitaciones a proveedores son la misma en cada proceso.	49,590.00	Después de llevar a cabo los procedimientos de revisión de Auditoría como lo marcan los lineamientos de la Auditoría Superior del Estado de Puebla se recomienda; • Adjuntar al expediente la información del proveedor que acredite su capacidad económica, financiera y técnica tal como lo marca la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal del Estado de Puebla, en sus artículos 71 y 72. • Se deberá realizar el oficio de requisición para dicha compra conforme lo dicta el artículo 100, fracción I, de la misma Ley mencionada anteriormente. • Elaborar el oficio de suficiencia presupuestal, como lo indica el artículo 111 de la presente L.A.S.S.P.E.M. • Concluido el procedimiento, la adjudicación se formalizará mediante un contrato tal como lo marca el artículo 100, fracción VII, y este mismo deberá contener como mínimo lo establecido en el artículo 107, del Título Quinto, Contratación, Capítulo I, De los Contratos, Sección Uno, Procedimiento de Formalización. • Anexar el acuse de validación del CFDI generado en la plataforma de la autoridad fiscal. • Anexar el comprobante bancario del pago efectuado al proveedor. • Elaborar y anexar al expediente el dictamen firmado con la justificación y motivación en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, que aseguren las mejores condiciones para la adjudicación del contrato • Se deberán elaborar los cuadros comparativos por separado y en cada una de las adjudicaciones realizadas, así como la solicitud o envío de cotizaciones deberán ser por separado a cada uno de los proveedores participantes.



ENTIDAD FISCALIZADA: H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA
CLAVE ASP: 70/02
INFORME DE AUDITORIA
PERIODO REVISADO DEL 01 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.

ANEXO 3.1

OBSERVACIONES				EFECTO / RECOMENDACIONES
REFERENCIA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	DESCRIPCION	IMPORTE	
Contrato Pedido 54/2018	Recurso Estatal	Se observaron diversas deficiencias en la integración del expediente de adjudicación Número 54/2018, correspondiente a la compra de papel (Papel Original Carta Paquete C/500), con Proveedora de Oficinas La Esfera De Puebla SA de CV. • No se anexa el oficio de suficiencia presupuestal que nos marca el artículo 107, fracción I y el artículo 111 primer párrafo de la misma ley mencionada. • No se adjunta la información del proveedor, como lo marca el Artículo 71 que nos menciona la capacidad económica y financiera y el Artículo 72 que menciona la capacidad técnica del proveedor conforme lo plasmado en la L.A.A.S.P.E.M. • No se cuenta con un dictamen de justificación y el fallo no determina el motivo por el cual fue elegido dicho proveedor. • Se anexa contrato pedido, pero el Artículo 100, Fracción VII, nos menciona a la letra lo siguiente: Concluido el procedimiento, la adjudicación se formalizará mediante contrato que deberá suscribir la dependencia o entidad. • No adjuntan acta entrega recepción u oficio firmado por alguna autoridad que de fe de que dichos consumibles ingresaron al almacén, solo anexan CFDI con sello del almacén. • No se anexa la validación del CFDI generada en la plataforma de la autoridad fiscal.	179,496.54	Después de llevar a cabo los procedimientos de revisión de Auditoría como lo marcan los lineamientos de la Auditoría Superior del Estado de Puebla se recomienda: • Adjuntar al expediente la información del proveedor que acredite su capacidad económica, financiera y técnica tal como lo marca la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal del Estado de Puebla, en sus artículos 71 y 72. • Se deberá realizar el oficio de requisición para dicha compra conforme lo dicta el Artículo 100, Fracción I, de la misma Ley mencionada anteriormente, además de elaborar el oficio de suficiencia presupuestal, como lo indica el artículo 111 de la presente L.A.A.S.P.E.M. • Concluido el procedimiento, la adjudicación se formalizará mediante un contrato tal como lo marca el artículo 100, fracción VII, y este mismo deberá contener como mínimo lo establecido en el artículo 107, del Título Quinto, Contratación, Capítulo I, De los Contratos, Sección Uno, Procedimiento de Formalización. • Anexar el acuse de validación del CFDI generado en la plataforma de la autoridad. • Elaborar y anexar al expediente el dictamen firmado con la justificación y motivación en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, que aseguren las mejores condiciones para la adjudicación del contrato. • Se deberán elaborar los cuadros comparativos por separado y en cada una de las adjudicaciones realizadas, así como la solicitud o envío de cotizaciones deberán ser por separado a cada uno de los proveedores participantes.



ENTIDAD FISCALIZADA: H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA
CLAVE ASP: 70/02
INFORME DE AUDITORÍA
PERIODO REVISADO DEL 01 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.

ANEXO 3.1

OBSERVACIONES					EFECTO / RECOMENDACIONES
REFERENCIA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	DESCRIPCION	IMPORTE		
CIPJEP-13-2018	Recurso Estatal	OBSERVADO EN EL MES DE AGOSTO Se observaron diversas deficiencias en la integración del expediente de adjudicación Número CIPJEP-13-2018, con el proveedor Asociación para la Resolución de Conflictos, A.C. por la prestación de servicios en capacitación con el "DIPLOMADO EN MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN EN CONFLICTOS" • No cuenta con el oficio de suficiencia presupuestal que nos marca el artículo 107, fracción I y el artículo 111 primer párrafo de la L.A.S.S.P.E.M. • No adjuntan relación de listas del personal que acuden al presente diplomado, así como evidencia fotográfica del mismo. OBSERVACIONES GENERALES A la fecha del informe el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla no se encuentra armonizado en su totalidad, ya que no se cuenta con un inventario de bienes muebles e inmuebles depurado y actualizado, por lo cual no cumple lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su Art. 27, del CAPÍTULO II, Del Registro Patrimonial.	102,500.00	Después de llevar a cabo los procedimientos de revisión de Auditoría como lo marcan los lineamientos de la Auditoría Superior del Estado de Puebla se recomienda; • Integrar correctamente el expediente, adjuntando listas del personal que asistió, así como también la evidencia fotográfica del diplomado impartido. • Se deberá realizar el oficio de suficiencia presupuestal, como lo indica el artículo 111 de la presente L.A.S.S.P.E.M.	
					Se recomienda tomar las medidas necesarias para el levantamiento físico del inventario y así dar cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, específicamente cumplir con lo estipulado en el Art. 27, CAPÍTULO II, Del Registro Patrimonial que a la letra nos dice; Los entes públicos deberán llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de esta Ley, dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable, en el caso de los bienes inmuebles no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda. Los entes públicos contarán con un plazo de 30 días hábiles para incluir en el inventario físico los bienes que adquieran, posteriormente publicarán el inventario de sus bienes a través de internet, el cual deberán actualizar por lo menos cada seis meses. Los municipios podrán recurrir a otros medios de publicación distintos al internet cuando este servicio no esté disponible, siempre y cuando sean de acceso público. Con la actualización del inventario se tendrá un correcto registro contable y así las cifras reflejadas en el Estado de Situación Financiera en el rubro de Activo No Circulante sean las correctas.



ENTIDAD FISCALIZADA: H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA
CLAVE ASP: 70/02
INFORME DE AUDITORIA

PERIODO REVISADO DEL 01 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.

ANEXO 3.1

OBSERVACIONES				EFECTO / RECOMENDACIONES
REFERENCIA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	DESCRIPCION	IMPORTE	
		A la fecha del informe no se han realizado las depreciaciones conforme al Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Especificas del Registro y Valoración del Patrimonio, en su letra B referente a Reglas Especificas del Registro y Valoración del Activo, en su numeral 6 referente a Depreciación, Deterioro y Amortización del Ejercicio y Acumulada de Bienes.		Se recomienda que se realicen las depreciaciones correspondientes de bienes registrados en el inventario actualizado para su correcto registro contable y así las cifras reflejadas en los Estado de Situación Financiera en el rubro de Activo No Circulante sean las correctas.

TOTAL OBSERVADO EN EL PERIODO 515,928.38

Mgdo. Héctor Sánchez Sánchez
Presidente del S.J.E.P.

Diego Carlos Sandoval Ruiz
Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura.

C.P.C. Alfonso Villaseñor Pineda
Auditor Externo
ASP-069/18